

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1448

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente al domicilio y el cumplimiento de la obligación, que deben ser precisas y claras. Ajustándose la demanda y sea congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, en el pagare*

El vencimiento de este Pagaré será el día <u>25</u> del mes de <u>ABRIL</u> del año <u>2022</u> .
El(los) suscrito(s), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) correspondiente(s) firma(s), quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) declaro(amos), que reconozco(amos) deber y prometo(emos) pagar solidaria, indivisible e incondicionalmente a la orden de Mibanco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A., domiciliado en Bogotá, D.C., que en lo sucesivo se denominará EL BANCO, o quien represente sus derechos, en dinero en efectivo las siguientes sumas de dinero: por concepto de capital la suma de: <u>\$ 25.000.000 pesos MK</u> moneda legal colombiana, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagos la suma de: <u>\$ 9.652.344 pesos MK</u> moneda legal colombiana, por otros conceptos causados referentes a: seguros, comisiones y honorarios de que trata la ley 590 de 2000 (Ley Mipyme) las resoluciones del Consejo Superior de la Microempresa y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, la suma de <u>\$ 132.299 pesos MK</u> moneda legal colombiana que hemos recibido en calidad de mutuo comercial. El pago lo haré(amos) en la misma moneda en las oficinas del BANCO en la ciudad de <u>facatagua</u> de acuerdo con el(los) plan(es) de pagos que hace(n) parte integral del presente pagaré. Durante el plazo pagaré(emos) intereses efectivos anuales al <u>3,5%</u> anual equivalente al <u>3,5%</u> efectivo anual. Los intereses de plazo aquí convenidos no podrán

*Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación. La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. "*

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d3053d47329422eebffe6e59e1547db6459533b62092cec2a1e2a6f564ca07**

Documento generado en 24/11/2022 10:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**